

R.R.PP- 252/127-171



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*Arce*

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.  
Cuartel de Pontoneros.

Ref. al núm. 1862

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 691-40----- seguido contra MARIANO ESCARTIN ARANDA y otorgándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Zaragoza a 30 de julio de 1.943.  
El Comandante Juez Instructor.

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

El encartado Mariano Escartin Aranda, es natural de Albalate del Arzobispo y reside en dicho punto, hijo de Agustín y de Modesta. El Encartado VALERO BLESA SCRO, es natural de Albalate del Arzobispo y reside en dicho punto, hijo de Luis y de María.

*1862*



*Julian Arce*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL.

11/1862

Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 691-40 seguido contra MARIANO ESCARTIN ARANDA Y VALERO BLESAS SORO, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don. Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICADO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que conitados literalmente dicen. - Al folio 50. - DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA. - En Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres. - RESULTANDO: - que el encartado MARIANO ESCARTIN ARANDA, cuyas generales ya constan, antes del Movimiento fue fundador y propagandista de la U.G.T. al estallar el Movimiento se opuso a el haciendo frente a las fuerzas Nacionales armado de una escopeta. Una vez su pueblo en poder de los rojos proferia insultos contra el Ejército Nacional y contra las personas de orden diciendo que le parecía bien lo que hacían los rojos, sin que conste hasta cometido otros hechos delictivos. - RESULTANDO: - que el encartado VALERO BLESAS SORO, cuyas generales ya constan es de antecedentes derechistas, al iniciarse el Movimiento se afilió a la U.G.T. por razón de trabajo. El 21 de julio de 1.936 fue conduciendo un camión a Arino en busca de los monejeros para que fuesen a ocupar al balaste del Arzobispo, al parecer obligado por los rojos, más tarde se enroló voluntario en el Ejército Marxista en la sección de transporte de la Cruz Roja y proferia frases injuriosas para las fuerzas Nacionales, al ser ocupado su pueblo huyó a Barcelona sin que conste haya cometido otros hechos delictivos. - CONSIDERANDO: que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y bando de Guerra de 28 de julio de 1.936, y que la pena que en su día pudiera corresponder a los encartados será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA a juicio del Juez que suscribe. - ACUERDO: - Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1.943. - Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como al haberse cumplimentado la firma S. Sa. y yo el Secretario que doy fé. - Francisco Góngora. - Julián Navajas. - Rubricados y sellado. - Al folio 51. - DECLAMEN DEL AUDITOR. - Excmo. Sr. - Se ha instruido la presente causa número 691-40 para esclarecer la actuación de los procesados Mariano ESCARTIN ARANDA Y VALERO BLESAS SORO durante el periodo rojo. - De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados, de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiendo V. E.; decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 535 del Código de Justicia Militar. - Si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación libertad definitiva de los procesados si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial correspondiente y estadística. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza, 13 de julio de 1.943. - El Auditor. - Angel Bernal. - Rubricado y sellado. - Al folio 52. - Decreto del Excmo. Sr. Capitán General. - En Zaragoza a 26 de julio de 1.943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa. - Pasen los autos a su Instructor Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se proponen. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.  
El Juez Instructor.



*[Handwritten Signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON